



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 509/2012**

**SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE  
C.V.**

**VS.**

**H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el **seis de diciembre del dos mil doce**, a través del cual, la empresa inconforme en el presente asunto **SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** por conducto de su apoderado legal, **ALFONSO LANZAGORTA ÁNGELES**, *se desiste* de la inconformidad promovida contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones de la licitación pública nacional **No. LA-826018990-NI-2012**, convocada para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A LARGO PLAZO DE BARRIDO MECÁNICO, DE BARRIDO MANUAL, RECOLECCIÓN MEDIANTE CONTENEDORES Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA; Y DE CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE UN TIRADERO A CIELO ABIERTO, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO POST-CLAUSURA**, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que al tenor de los anexos exhibidos por la convocante en el oficio recibido en esta unidad administrativa el **diecisiete de septiembre del dos mil doce** (fojas 105 a 106), se advierte que los recursos para la licitación de marras son **federales** provenientes de un *apoyo no recuperable* en la modalidad de subvención otorgado por el *Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.* (en adelante *BANOBRAS*), con cargo al fideicomiso 1936 denominado *Fondo Nacional de Infraestructura*.

**SEGUNDO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el **cinco de septiembre del dos mil doce** (fojas 001 a 025), **ALFONSO LANZAGORTA ÁNGELES**, en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones de la licitación pública nacional **No. LA-826018990-NI-2012**.

**TERCERO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el **seis de diciembre del dos mil doce**, la empresa inconforme, por conducto de su apoderado legal, **ALFONSO LANZAGORTA ÁNGELES**, manifestó lo siguiente (fojas 816 a 817):

<p><b>6971</b></p> <p>SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS</p> <p>2 FOJAS + COPIA</p> <p>06 DIC. 2012</p> <p>11:32 RECIBIDOS</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</p>	<p><b>SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS</b></p> <p><b>DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS</b></p> <p>LICITACION PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL <b>No. LA-826018990-NI-2012</b></p> <p><b>EXPEDIENTE: 509/2012</b></p>
<p>LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO C. DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</p> <p><b>PRESENTE</b></p> <p><b>ALFONSO LANZAGORTA ÁNGELES</b>, en nombre y representación de <b>SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.</b>, personalidad que se tiene debidamente acreditada en el expediente en que se actúa, con el debido respeto comparezo para exponer:</p>	
<p><b>DESISTIMIENTO DE LA INCONFORMIDAD</b></p>	
<p>1.- Consta en los autos del presente procedimiento administrativo que con fecha 4 de septiembre de 2012 mi representada promovió inconformidad en contra de los actos que a continuación se detallan:</p>	



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 509/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

(i) La Convocatoria de la Licitación Pública nacional presencial No. LA-826018990-NI-2012, relativa a la "Contratación de los servicios a largo plazo de barrido mecánico, recolección mediante contenedores y traslado de residuos sólidos en el municipio de Cajeme, Estado de Sonora; y de clausura y saneamiento de un tiradero a cielo abierto, incluyendo su mantenimiento post-clausura", publicada en la página denominada Compranet el día 14 de agosto de 2012, así como en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de agosto del mismo año.

(ii) La primera Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública nacional referida en el número que antecede, que tuvo verificativo en la Sala de Cabildo del Municipio de Cajeme, ubicada en el segundo piso de la calle 5 de febrero e Hidalgo S/N, Palacio Municipal, Ciudad Obregón, Sonora, el día 23 de agosto de 2012, y habiendo sido presidida por el Arquitecto Oscar Enrique Sánchez González -Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Cajeme-.

(iii) La segunda y última Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública nacional referida, que tuvo verificativo en la Sala de Licitaciones del Municipio de Cajeme, ubicada en el segundo piso de la calle 5 de febrero e Hidalgo S/N, Palacio Municipal, Ciudad Obregón, Sonora, el día 28 de agosto de 2012, y habiendo sido presidida por el Arquitecto Oscar Enrique Sánchez González -Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del H. Ayuntamiento de Cajeme-.

2.- El presente procedimiento administrativo de inconformidad se encuentra pendiente de resolución, después de haberse cerrado la instrucción.

3.- Narrado lo anterior, por así convenir a los intereses de mi representada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, **es voluntad de mi representada, SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V., desistirse de la presente instancia de inconformidad incluyendo las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de inconformidad presentado el pasado 4 de septiembre de 2012.**

**CUARTO.** Mediante comparecencia de **diez de diciembre del dos mil doce**, el **C. ALFONSO LANZAGORTA ÁNGELES**, en su carácter de apoderado legal de la empresa inconforme en el presente asunto, manifestó lo siguiente (fojas 820 a 821):

*"...manifiesta el compareciente que el motivo de su visita es con el objeto de: a) solicitar se acuerde el escrito de desistimiento promovido en el expediente en que se actúa el seis de diciembre del dos mil doce, así como b) ratificar el referido escrito de desistimiento con el objeto de que se decrete el sobreseimiento de la instancia.*

*[...]"*

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de la empresa inconforme por conducto de su apoderado legal, cuya personalidad quedó acreditada con la *copia cotejada del instrumento notarial 131,186 otorgado ante la fe del Notario Público número 103 de México, Distrito Federal (fojas 027 a 077)* **de desistirse a de la instancia de inconformidad** promovida contra los actos de convocatoria y juntas de aclaraciones derivadas de la licitación pública nacional No. LA-826018990-NI-2012, convocada para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS A LARGO PLAZO DE BARRIDO MECÁNICO, DE BARRIDO MANUAL, RECOLECCIÓN MEDIANTE CONTENEDORES Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA; Y DE CLAUSURA Y SANEAMIENTO DE UN TIRADERO A CIELO ABIERTO, INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO POST-CLAUSURA.**

Se destaca además que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por **ALFONSO LANZAGORTA ÁNGELES**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, ante esta Dirección General el **diez de diciembre del dos mil doce**, como se desprende de la comparecencia que obra en autos (fojas 820 a 821).

En ese contexto, es evidente que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

*“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I. El inconforme desista expresamente;...”*

Por tanto y tomando en consideración el desistimiento expreso de la empresa accionante, debidamente ratificado por su apoderado legal ante esta autoridad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 74, fracción I, en relación con el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es **sobreseer el presente asunto.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 509/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

También soporta lo anterior determinación, por analogía, la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

**“DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma

**disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda.** Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque **el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.** Novena Época, No. Registro: 192108, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XI, Abril de 2000, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 33/2000, Página: 147”

En consecuencia, por lo antes expuesto y razonado, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 74, fracción I, en relación con el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **SERVICIOS DE TECNOLOGÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** por conducto de su apoderado legal, **ALFONSO LANZAGORTA ÁNGELES.**

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese a la empresa inconforme en el domicilio señalado en autos y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa **como asunto total y definitivamente concluido.**

Así lo resolvió y firma **LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y

